



**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°	053684089001-201900138-00
Proceso	VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012
Demandante	BLANCA MARIELA RAMIREZ ARCILA
Demandado	HEREDEROS INDEWTERMINADOS DE MARIA ELENA QUINTERO Y EL PUBLICO EN GENERAL
Asunto	ADMISIÓN DEMANDA
A.I.C. N°	2021-00013

Toda vez que la presente demanda se ajusta a los lineamientos de la Ley 1561 de 2012 en especial los previstos en sus numerales 10 a 13, el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL ESPECIAL** (Saneamiento de la titulación de la propiedad de Inmueble, por falsa tradición), instaurada por BLANCA MARIA MARIELA RAMIREZ ARCILA, en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA ELENA QUINTERO y EL PUBLICO EN GENERAL.**

SEGUNDO: Siguiendo los parámetros del artículo 14 numeral 2 de la Ley 1561 de 2012 en armonía con lo dispuesto en el art. 108 del C.G.P., se ordena el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA ELENA QUINTERO** y de todas las **PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO** sobre el bien ubicado en la vereda El Zacatín área rural del Municipio de Jericó.

La publicación deberá realizarse por medio de prensa escrita en alguno de los siguientes medios de amplia circulación nacional: El periódico, el colombiano o el Mundo en su edición nacional, el día Domingo, para el efecto se ordena realizar el respectivo edicto, conforme a las exigencias del artículo 108 de la norma procedimental en cita.

TERCERO: Como en este proceso previo a la calificación de la demanda ya se ofició Alcaldía del Municipio de Jericó (Secretaria de Planeación y Desarrollo, y Comités Locales de Atención integral a la Población Desplazada o en riesgo de Desplazamiento), al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER) - Hoy Agencias Nacional de Tierras, o la entidad creada para el cumplimiento de las funciones asignadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente, a la Fiscalía General de la Nación y al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, al Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), al Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y al Ministerio de Minas y Energía, a la Corporación Autónoma Regional de Antioquia, al Director de Sistemas de Información y Catastro Departamental de Antioquia, a la, no se hace necesario oficiar a estas entidades; **solo se oficiará** a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Personería Municipal y a la Unidad para las Víctimas (juridicauariv@unidadvictimas.gov.co) por cuanto no se le ha informado sobre la existencia de este proceso, para si lo considera pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Oficiese en tal sentido.

CUARTO: El demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro

Palacio de Justicia Cra 4ª - N° 6-12 sector La Terraza piso 2

Email: jpmaljericomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 8523654

cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener la denominación del juzgado que adelanta el proceso, el nombre del demandante, el nombre del demandado incluyendo además los indeterminados, el número de radicado del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión, el emplazamiento de todas las personas que crean tener derecho sobre el inmueble para que concurran al proceso, la identificación con que se conoce al predio. Los anteriores datos deberán estar escritos en letra tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) de ancho.

Instalada la vaya, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella. Es importante precisar que la vaya deberá permanecer instalada hasta la diligencia de inspección judicial.

Una vez sean aportadas las fotografías al proceso, se ordenará correr el traslado de la demanda a las personas emplazadas.

QUINTO: Se le concede a las partes un término de veinte (20) para contestar la demanda por tratarse de una demanda de menor cuantía de conformidad con el artículo 369 del Código general del proceso.

SEXTO: Para que represente los intereses de la parte demandante dentro del presente proceso, se reconoce personería jurídica a la doctora JUDITH DE JESUS PIEDRAHITA JIMÉNEZ, identificada con la tarjeta profesional número 55.704 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.



JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE JERICO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

746ebc6e2e7bd8a00eb8c9dd1fca176e534c44432e2926279c732e0a65f5796f

Documento generado en 18/01/2021 11:53:50 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**